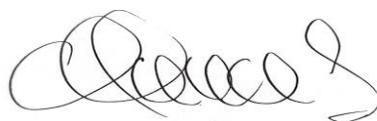


Informe secretarial. Bogotá D.C., seis (16) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral N°.2016-392, informando que la parte ejecutada allegó poder y el apoderado de la ejecutante allegó incidente de regulación de honorarios. Sírvase Proveer:



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.-Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que en archivo 34 del plenario, el apoderado de la ejecutante presentó impugnación frente al auto del 07 de junio de 2023, oponiéndose al nombramiento del defensor de oficio al ejecutado y solicitó lo siguiente:

“PRIMERO. Que se dicte providencia referente a la actualización de la liquidación del crédito presentada el 12 de septiembre de 2022 junto con la correspondiente manifestación de la parte ejecutada de que guardo silencio frente a la actualización del crédito presentada.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la providencia sobre la actualización de la liquidación del crédito, se ordene en la misma comunicar el faltante por entregar al Juzgado Laboral, mediante oficio que será enviado por correo electrónico al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Proceso Hipotecario con radicado No. 11001310300 5 2010 00706 00 actúan como demandante ALVARO ABONDANO PEREIRA y como demandado ERNESTO ARIZA GOMEZ.”

Da cuenta el Despacho que el ejecutado Ernesto Ariza Gómez, al momento de la expedición del auto del 27 de enero de 2023 (archivo 23), que corrió traslado de la actualización de crédito, no contaba con apoderado judicial, motivo por el cual el Despacho mediante auto del 07 de junio de 2023, en aras de garantizar su derecho al debido proceso y al derecho de contradicción y defensa, designó como abogado de oficio al abogado Jhonny André Herrera Castillo, para que actuara en procura del derecho del ejecutado, no siendo procedente reponer el presente auto por cuanto quien lo interpuso carece de interés jurídico para recurrir y se encontrarían vulnerados los derechos de la parte ejecutada.

En razón de lo anterior el Despacho **NO REPONE** el auto del 07 de junio de 2023.

2.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que en archivo 41 del plenario, el ejecutado Ernesto Ariza Gómez allegó poder, motivo por el cual se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Henry Cadena López, identificado con C.c. N°. 19.461.844 y T.P. N° 51.628 del C. S. de la J.,

como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en archivo 41 del plenario, motivo de lo anterior, se **RELEVA** del cargo de Defensor de Oficio a Jhonny André Herrera Castillo.

3.-El Despacho en atención a lo establecido en el artículo 446 del CGP, el cual se aplica por expresa integración normativa del artículo 145 del CPTSS, se dispone **CORRER TRASLADO** por el término legal al ejecutado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante el día 12 de septiembre de 2023, visto en archivo 16 del plenario.

4.- Ahora bien, en cuanto a las solicitudes de entrega de los títulos judiciales realizada por la ejecutante, vistos en archivos 38, 39,43 y 45, se resolverán una vez se encuentren ejecutoriadas las providencias que resuelven sobre la liquidación de crédito.

5.- Da cuenta el Despacho que mediante escrito visto en archivo 42 del plenario, el apoderado de la ejecutante Dr. Ivan Darío Gómez Hernández, presenta escrito donde solicita se fijen los honorarios por su representación; dado lo anterior, y atendiendo a lo normado en el inciso segundo del artículo 76 en concordancia con los artículos 127 y 129 del C.G.P.

INICIAR INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, propuesto por el abogado IVAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ en contra de MÓNICA GONZÁLEZ SILVA.

Del escrito de Incidente, se **corre traslado** a la incidentada **MÓNICA GONZÁLEZ SILVA** por el término de tres (3) días, quien, en la contestación, pedirá las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 129, numeral 3° del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar solicitada por el abogado IVAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ sobre la incidentada, se negará dado que la misma no está enmarcada dentro de los artículos 588 y siguientes del C.G.P., en donde no se contempla las medidas cautelares dentro del trámite incidental de regulación de honorarios.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 23/11/2023</p> <p>Por ESTADO N° 130 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario</p>
